

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

| AVISO N° 016- PUBLICADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - 28 SEPTIEMBRE DE 2018 |            |  |            |                        |                             |          |   |                          |
|---|------------|--|------------|------------------------|-----------------------------|----------|---|--------------------------|
| No.   | EXPEDIENTE | NOTIFICADO                             | RESOLUCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN | EXPEDIDA POR                | RECURSOS | AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE | PLAZO PARA INTERPONERLOS |
| 1   | JDU-11331  | PEDRO LEON SOLANO CARPIO               | VCT-000595 | 28/06/2018             | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA | SI       | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA             | 10                       |
| 2   | GBI-121    | GUSTAVO NUÑEZ QUIROGA                  | VCT-000627 | 29/06/2018             | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA | SI       | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA             | 10                       |
| 3   | ICQ-082011 | GUSTAVO HERNANDO BORDA ALVAREZ Y OTROS | VCT-000613 | 29/06/2018             | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA | SI       | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA             | 0                        |

  
**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día VEINTICUATRO (24) de SEPTIEMBRE de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día VEINTIOCHO (28) de SEPTIEMBRE de dos mil dieciocho (2018) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.





Radicado ANM No: 20189030410231

.Nobsa, 16-08-2018 13:14 PM

Señor (a) (es)

**GUSTAVO HERANDO BORDA ALVAREZ**  
**JOSE MAMERTO VANEGAS, LUZ MILA CASTRO MARTINEZ**  
**LUIS ANTONIO PACHON BURGOS, ANTONIO JOSE LEMUS PONGUTA**  
**NOE LUCINDO ALFEREZ DURAN**  
Manzana k Casa 11 barrio san francisco  
Tunja – Boyacá

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **No ICQ-082011**, se ha proferido la Resolución No. **VCT-000613** del día veintinueve (29) de **Junio de 2018**, emanada de Vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera, por medio del cual se ordena una corrección al registro minero nacional dentro del contrato de concesión y se toma otras determinaciones, Siendo pertinente informarle que frente al acto administrativo mención **NO** procede el recurso de reposición.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No. **VSC-000613** del día veintinueve (29) de junio de 2018, en dos (02) folios.

Atentamente,

  
**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON**  
**Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa**

Anexos: "02" Resolución VSC-000613 de 29-06-2018

Copia: "No aplica".

Elaboró: Ana maria Cely - ParNobsa 





AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

29 JUN 2018

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 70613

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCIÓN AL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-082011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, y las resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 049 del 04 de febrero de 2016, 310 del 05 de mayo de 2016 y 319 del 14 de junio de 2017, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

El 10 de diciembre de 2008, la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ y los señores MARCO FIDEL SALAMANCA SUAREZ, JOSE RODOLFO NUMPAQUE PULIDO, JOSE MAMERTO VANEGAS, LUZMILA CASTRO MARTINEZ, LUIS ANTONIO PACHON BUSTOS, ANTONIO JOSÉ LEMUS PONGUTÁ y NOE LUCINDO ALFEREZ DURAN, suscribieron Contrato de Concesión No. ICQ-082011<sup>1</sup> para la exploración y explotación de un yacimiento de arcilla y demás concesibles en una extensión superficial de 94 hectáreas y 925 metros cuadrados en jurisdicción del municipio de Chivatá (Boyacá), por el término de 30 años contados a partir de su inscripción.

Mediante Resolución No. 000406 del 11 de agosto de 2009<sup>2</sup>, se aceptó la cesión total de los derechos y obligaciones mineras correspondientes al señor MARCO FIDEL SALAMANCA SUAREZ dentro del contrato de concesión No. ICQ-082011 a favor de la señora TERESA DE JESÚS PARRA PARRA. Así mismo, se aceptó la cesión total de los derechos que le correspondían al señor JOSE RODOLFO NUMPAQUE PULIDO a favor del señor GUSTAVO HERNANDO BORDA ÁLVAREZ.

Mediante Resolución No. 000642 del 21 de diciembre de 2009<sup>3</sup>, se autoriza y acepta la cesión total de los derechos y obligaciones correspondientes al señor JOSÉ RODOLFO NUMPAQUE PULIDO dentro del contrato de concesión No. ICQ-082011 a favor de la señora TERESA DE JESÚS PARRA PARRA.

**II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

De oficio, el Grupo de Catastro y Registro Minero remitió al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros el Certificado de Registro Minero del título No. ICQ-082011 en el cual se evidenció que los nombres de los cotitulares figuran como: BORDA ALVAREZ GUSTAVO HERNAN, PARRA PARRA TERESA DE JESUS, VANEGAS JOSE MAMERTO, CASTRO MARINEZ LUZ MILA, PACHÓN BUSTOS LUIS ANTONIO, LEMUS PONGUTA ANTONIO JOSE y PEREZ DURAN NOE LUCINDO siendo lo correcto GUSTAVO HERNANDO BORDA ALVAREZ, TERESA DE JESUS PARRA PARRA, JOSE MAMERTO VANEGAS, LUZMILA CASTRO MARTINEZ, LUIS ANTONIO PACHON BUSTOS, ANTONIO JOSE LEMUS PONGUTA y NOE LUCINDO ALFEREZ DURAN respectivamente, como se observa en cada uno de los certificados de antecedentes disciplinarios.

<sup>1</sup> Contrato de Concesión inscrito en el Registro Minero Nacional el 5 de febrero de 2009.

<sup>2</sup> Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 29 de septiembre de 2009.

<sup>3</sup> Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 21 de mayo de 2010.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCIÓN AL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-082011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Así mismo, una vez revisado el Certificado de Registro Minero del título ICQ-082011, se evidenció que el titular asociado al número de cédula No. 23429846 no corresponde a la señora "PARRA PARRA TERESA\_DE\_JESUS" dentro del Contrato en mención, por lo cual se procede a excluir de este título.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente acto administrativo esta Vicepresidencia ordenará al Grupo de Catastro y Registro Minero corregir en el Registro Minero Nacional el nombre de los cotitulares del Contrato de Concesión No. ICQ-082011 de BORDA ALVAREZ GUSTAVO HERNAN, PARRA PARRA TERESA DE JESUS, VANEGAS JOSE MAMERTO, CASTRO MARINEZ LUZ MILA, PACHÓN BUSTOS LUIS ANTONIO, LEMUS PONGUTA ANTONIO JOSE y PEREZ DURAN NOE LUCINDO por GUSTAVO HERNANDO BORDA ALVAREZ, TERESA DE JESUS PARRA PARRA, JOSE MAMERTO VANEGAS, LUZMILA CASTRO MARTINEZ, LUIS ANTONIO PACHON BUSTOS, ANTONIO JOSE LEMUS PONGUTA y NOE LUCINDO ALFEREZ DURAN respectivamente y ordenará la exclusión del Registro Minero Nacional de "PARRA PARRA TERESA\_DE\_JESUS" asociada al número de cédula No. 23429846 dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-082011.

Teniendo en cuenta la anterior situación, resulta importante traer a colación el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, (Código de Minas), el cual dispone:

*"Artículo 334. Corrección y cancelación. Para corregir, modificar o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero, se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con remisión de la correspondiente providencia."*

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros -GEMTM-, con aprobación del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero Nacional el nombre del cotitular del Contrato de Concesión No. ICQ-082011 de BORDA ALVAREZ GUSTAVO HERNAN por GUSTAVO HERNANDO BORDA ALVAREZ de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero Nacional el nombre del cotitular del Contrato de Concesión No. ICQ-082011 de PARRA PARRA TERESA DE JESUS por TERESA DE JESUS PARRA PARRA de acuerdo a la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero Nacional el nombre del cotitular del Contrato de Concesión No. ICQ-082011 de VANEGAS JOSE MAMERTO por JOSE MAMERTO VANEGAS de acuerdo a lo expuesto en esta Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero Nacional el nombre del cotitular del Contrato de Concesión No. ICQ-082011 de CASTRO MARINEZ LUZ MILA por LUZMILA CASTRO MARTINEZ de acuerdo a la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO QUINTO:** ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero Nacional el nombre del cotitular del Contrato de Concesión No. ICQ-082011 de PACHÓN BUSTOS LUIS ANTONIO por LUIS ANTONIO PACHON BUSTOS de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero Nacional el nombre del cotitular del Contrato de Concesión No. ICQ-082011 de LEMUS PONGUTA

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCIÓN AL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-082011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

ANTONIO JOSE por ANTONIO JOSE LEMUS PONGUTA de acuerdo a la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero Nacional el nombre del coltitular del Contrato de Concesión No. **ICQ-082011** de **PEREZ DURAN NOE LUCINDO** por NOE LUCINDO ALFEREZ DURAN de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero la exclusión del Registro Minero Nacional de "PARRA PARRA TERESA\_DE\_JESUS" asociada al número de cédula No. 23429846 dentro del Contrato de Concesión No. **ICQ-082011** de acuerdo a lo descrito en este pronunciamiento.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente Resolución, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese la presente Resolución en forma personal<sup>4</sup> a los señores **GUSTAVO HERNANDO BORDA ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4226445, **TERESA DE JESUS PARRA PARRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 23429486, **JOSE MAMERTO VANEGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1042504, **LUZMILA CASTRO MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 23280333, **LUIS ANTONIO PACHON BUSTOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19324690, **ANTONIO JOSE LEMUS PONGUTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4037392 y **NOE LUCINDO ALFEREZ DURAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 6775974., en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. **ICQ-082011**, en su defecto notifíquese por aviso de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: Alexis Veloza Sánchez-Judicante-GEMTM-VCT  
Revisó: Diego Olarte Grosso-Abogado-GEMTM-VCT  
Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado-Coordinadora GEMTM-VCT.

<sup>4</sup> De conformidad con el artículo 67 del CPACA.

100

47



Radicado ANM No: 20189030410241

.Nobsa, 16-08-2018 13:14 PM

Señor (a) (es)  
**GUSTAVO NUÑEZ QUIROGA**  
Calle 11 N° 32-73  
Duitama – Boyacá

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **No GBI-121**, se ha proferido la Resolución No. **VCT- 000627** el día **Veintinueve (29) de junio de 2018**, emanada de Vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera, por medio del cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de una cesión<sup>5</sup> de derechos y se adoptan otras determinaciones, Siendo pertinente informarle que frente al acto administrativo mencion el cual podrá interponer dentro de los (10) días siguientes a recibir la notificación

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No. **VCT-000627** del día **Veintinueve (29) de junio de 2018**, en tres (03) folios.

Atentamente,

  
**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON**  
**Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa**

Anexos: tres "03" folios Resolución VCT N° 000627 de fecha 29-06-2018

Copia: "No aplica".

Elaboró: Ana maria Cely - ParNobsa 

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 16-08-2018 12:34 PM .

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente: GBI-121

**Apreciado(a) Cliente:**  
**GUSTAVO NUÑEZ QUIROGA**

CALLE 11 32 73-

DUITAMA  
BOYACA

Zona: NOZON9

OP: 3657144

Remite: CADENA

CAJENA - 900500018

Origen: BOCOTA 22/08/2018 12:02

cadema S.A. - Soc. (C) S. 1984644148. VSA - www.cadema.com.co - Línea de atención al cliente: 341-01



cadema courier



2383285032

Motivo Devolución:

|   |
|---|
| <input type="checkbox"/> Desconocido      |
| <input type="checkbox"/> Rehusado         |
| <input type="checkbox"/> No reside        |
| <input type="checkbox"/> No reclamado     |
| <input type="checkbox"/> Dirección errada |
| <input type="checkbox"/> Otros            |

8

cadema courier



2383285032

Reclamo:  Incongruencia:

FECHA ENTREGA: URBANO EXPRESS ZONA NOZON9

Mes

|                               |                               |                               |                               |                               |                               |                               |  |                               |                               |                               |                               |
|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|--|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|
| <input type="checkbox"/> ENE. | <input type="checkbox"/> FEB. | <input type="checkbox"/> MAR. | <input type="checkbox"/> ABR. | <input type="checkbox"/> MAY. | <input type="checkbox"/> JUN. | <input type="checkbox"/> JUL. | <input checked="" type="checkbox"/> AGO. | <input type="checkbox"/> SEP. | <input type="checkbox"/> OCT. | <input type="checkbox"/> NOV. | <input type="checkbox"/> DIC. |
|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|--|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|

Día

|                            |                            |                            |                            |                            |                            |                            |                            |                            |                             |                             |                             |                             |                             |                             |                             |  |                             |                             |                             |                             |                             |                             |                             |  |                             |                             |                             |                             |                             |                             |      |
|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|--|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|--|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|------|
| <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | <input type="checkbox"/> 3 | <input type="checkbox"/> 4 | <input type="checkbox"/> 5 | <input type="checkbox"/> 6 | <input type="checkbox"/> 7 | <input type="checkbox"/> 8 | <input type="checkbox"/> 9 | <input type="checkbox"/> 10 | <input type="checkbox"/> 11 | <input type="checkbox"/> 12 | <input type="checkbox"/> 13 | <input type="checkbox"/> 14 | <input type="checkbox"/> 15 | <input type="checkbox"/> 16 | <input checked="" type="checkbox"/> 17 | <input type="checkbox"/> 18 | <input type="checkbox"/> 19 | <input type="checkbox"/> 20 | <input type="checkbox"/> 21 | <input type="checkbox"/> 22 | <input type="checkbox"/> 23 | <input type="checkbox"/> 24 | <input checked="" type="checkbox"/> 25 | <input type="checkbox"/> 26 | <input type="checkbox"/> 27 | <input type="checkbox"/> 28 | <input type="checkbox"/> 29 | <input type="checkbox"/> 30 | <input type="checkbox"/> 31 | N.P. |
|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|--|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|--|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|------|

Hora

|                            |                            |                            |                            |                            |                            |                            |                            |                                       |                             |                             |                             |    |                             |
|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|---------------------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|----|-----------------------------|
| <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | <input type="checkbox"/> 3 | <input type="checkbox"/> 4 | <input type="checkbox"/> 5 | <input type="checkbox"/> 6 | <input type="checkbox"/> 7 | <input type="checkbox"/> 8 | <input checked="" type="checkbox"/> 9 | <input type="checkbox"/> 10 | <input type="checkbox"/> 11 | <input type="checkbox"/> 12 | am | <input type="checkbox"/> pm |
|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|---------------------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|----|-----------------------------|

Remite: CADENA  
Fecha Ciclo: 22/08/2018 12:02  
Destinatario: GUSTAVO NUÑEZ QUIROGA  
Dirección: CALLE 11 32 73-

OP: 3657144  
Planta Origen: BOGOTA

Barrio:  
Municipio: DUITAMA  
Depto: BOYACA

Producto: 341-01

Motivo Devolución:

|   |
|---|
| <input type="checkbox"/> Desconocido          |
| <input type="checkbox"/> Rehusado             |
| <input checked="" type="checkbox"/> No reside |
| <input type="checkbox"/> No reclamado         |
| <input type="checkbox"/> Dirección errada     |
| <input type="checkbox"/> Otros                |

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20189030410241

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

|             |               |
|-------------|---------------|
| Observación | Quien Entrega |
|-------------|---------------|

cadema S.A. - Soc. (C) S. 1984644148. VSA - www.cadema.com.co - Línea de atención al cliente: 341-01



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_

( 000627 )

29 JUN 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GBI-121"**

El Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 049 del 04 de febrero de 2016, 310 del 05 de mayo de 2016 y 319 de 14 de junio de 2017, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES.**

El día 17 de enero de 2008, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS** y los señores **CARLOS ELIECER NÚÑEZ QUIROGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.208.216 y **GILBERTO ARAQUE PINZÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.258.330 suscribieron el Contrato de Concesión No. **GBI-121**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL**, en un área de **359 hectáreas y 9864 metros cuadrados**, ubicado en jurisdicción del municipio de **DUITAMA**, departamento de **BOYACÁ**, con una duración de treinta (30) años contados a partir del 11 de marzo de 2008, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional. (Folios 38-48 y Reverso del Folio 48)

Que mediante **Resolución GTRN 178 de 17 de julio de 2009<sup>1</sup>**, acto administrativo que fuera inscrito en el Registro Minero Nacional el día **22 de septiembre de 2009**, el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS resolvió entre otros: (Folios 107-108 y reverso Folio 108):

**"(...) ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar perfeccionada la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor GILBERTO ARAQUE PINZÓN, como cotitular del Contrato de Concesión No. GBI-121 a favor de los señores TULIO CÁRDENAS GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.056.105 de Bogotá Y GUSTAVO NÚÑEZ QUIROGA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.208.297 de Paz de Río, de acuerdo a la parte considerativa del presente proveído.**

**PARÁGRAFO.- Una vez inscrito el presente acto en el Registro Minero Nacional, quedaran como beneficiarios y responsables de las obligaciones que se deriven del citado título minero ante INGEOMINAS, como titular del Contrato de concesión GBI-121, los señores CARLOS ELIECER NÚÑEZ QUIROGA con el cincuenta por ciento (50%) de los derechos y obligaciones y los señores TULIO CÁRDENAS GIRALDO Y GUSTAVO NÚÑEZ QUIROGA con el veinticinco pro (sic) ciento (25%) cada uno. (...)"**

<sup>1</sup> Notificado mediante Edicto No. 0241-2009, fijado el día 20 de agosto de 2009 y desfijado el día 26 de agosto de 2009 (Folios 110-111) y quedó ejecutoriado el día 2 de septiembre de 2009, como quiera que contra el acto administrativo en mención no se presentó recurso alguno (Folio 112).

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GBI-121"**

Mediante Radicado No. 20159030082472 del 26 de noviembre de 2015, el señor **CARLOS ELIECER NÚÑEZ QUIROGA**, en su calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **GBI-121** presentó aviso de cesión total de los derechos y obligaciones que emanan del título minero en favor de la empresa **MINERALES LA LUZ S.A.S** identificada con Nit. 900200741-2, representada legalmente por la señora **MARTHA INÉS MEJÍA GUEVARA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.158.175. (Folio 258)

El día 8 de febrero de 2016, a través de Radicado No. 20169030011622, el señor **CARLOS ELIECER NÚÑEZ QUIROGA**, presentó escrito en el que manifestó de manera consciente, libre y voluntaria, su renuncia al Contrato de Concesión No. **GBI-121**, en consideración que una vez realizados los estudios técnicos correspondientes al área concesionada, se determinó y concluyó que no existe viabilidad para adelantar proyecto minero alguno. (Folio 263)

El día 21 de febrero de 2017, por medio de Radicado No. 20179030011342, se presentó escrito suscrito por los señores **CARLOS ELIECER NÚÑEZ** y **GUSTAVO ADOLFO NÚÑEZ**, en el cual indican que los titulares del Contrato de Concesión No. **GBI-121**, incluido el señor **TULIO CÁRDENAS GIRALDO**, renuncia al título minero citado. (Folio 293)

Mediante **Auto PARN 0370 del 7 de abril de 2017**<sup>2</sup>, el Grupo de Seguimiento y Control dispuso entre otros lo siguiente (Folios 301-304):

**"(...) 1.7. Renuncia.**

(...)

*Ahora bien, revisado el respectivo expediente se tiene que en la solicitud de renuncia presentada el 21 de febrero de 2017, se menciona al señor TULIO CÁRDENAS GIRALDO, sin embargo solo se encuentran las firmas de los señores GUSTAVO ADOLFO NÚÑEZ y CARLOS ELIECER NÚÑEZ QUIROGA, razón por la cual para continuar con la solicitud de Renuncia al Título Minero No. GBI-121, por parte del señor TULIO CÁRDENAS GIRALDO, es necesario su ratificación frente a la Renuncia solicitada, so pena de entender desistido el trámite respecto de ese titular.*

(...)

*De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que a través del Concepto Técnico PARN N° 0098 de fecha 15 de marzo de 2017, se concluye que los titulares mineros NO se encuentran al día en el cumplimiento de las obligaciones causadas en el contrato de concesión No. GBI-121, a la fecha en que presentó la renuncia (21 de febrero de 2017), encontramos oportuno informar que ésta solicitud **NO ES VIABLE**.*

*Para declararse la viabilidad de la misma, deberá cumplir en el término establecido, con las obligaciones que adeuda de conformidad a lo indicado en la evaluación técnica y jurídica del expediente, a saber: (...)"*

El día 7 de junio de 2017, con Radicado No. 20179030036412, el señor **TULIO CÁRDENAS GIRALDO**, en su calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **GBI-121**, presentó escrito conforme a lo ordenado en el Auto PARN 0370 de 7 de abril de 2017, en el que ratificó la renuncia al título minero que fuera elevada por los señores **CARLOS ELIECER NÚÑEZ QUIROGA** y **GUSTAVO ADOLFO NÚÑEZ QUIROGA**. (Folio 317)

A través de **Auto PARN 2950 del 11 de octubre de 2017**<sup>3</sup>, el Grupo de Seguimiento y Control dispuso entre otros lo siguiente (Folios 325-328):

"(...)

**1.6 Cesión de derechos y obligaciones.**

<sup>2</sup> Notificado mediante Estado Jurídico No. 014 del 20 de abril de 2017. (Folio 305)

<sup>3</sup> Notificado mediante Estado Jurídico No. 050 del 9 de agosto de 2017. (Folio 324)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GBI-121"**

Ahora bien, se le informa al titular que con su manifestación de renuncia al Título Minero No. GBI-121 se presume que desiste de la cesión solicitada, sin embargo que como se evidencia que el aviso de cesión fue suscrito tanto por él como la cesionaria, se hace necesario su manifestación respecto de la intención de continuar o no con dicho trámite, caso en el cual deberá manifestarlo por escrito suscrito por las mismas partes que suscribieron la petición inicial.

(...)

**a. Renuncia.**

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que a través del Concepto Técnico PARN N° 693 de fecha 30 de junio de 2017, se concluye que los titulares mineros NO se encuentran al día en el cumplimiento de las obligaciones causadas en el contrato de concesión No. GBI-121, a la fecha en que presentó la renuncia (21 de febrero de 2017), encontramos oportuno informar que ésta solicitud **NO ES VIABLE**.

**Para declararse la viabilidad de la misma, deberá cumplir en el término establecido, con las obligaciones que adeuda de conformidad a lo indicado en la evaluación técnica y jurídica del expediente, a saber:**

(...)

**2.4. Requerir** al cotitular CARLOS ELIECER NÚÑEZ QUIROGA, para que allegue la manifestación respecto de la intención de continuar o no con la cesión de derechos y obligaciones a favor de la empresa MINERALES LA LUZ .S.A.S, identificada con Nit. 900200741-2, representada por la señora MARTHA INÉS MEJÍA GUEVARA, caso en cual deberá manifestarlo por escrito por las mismas partes que suscribieron la petición.

Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

(...)

**2.6 Informar** a los titulares que su solicitud de renuncia **NO ES VIABLE**.

**2.7 Informar** a los titulares que para la viabilidad de la solicitud deberá dar cumplimiento en el término establecido, de las siguientes obligaciones:

(...)

Para el cumplimiento de lo anterior, se concede a los titulares, el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena declarar desistida la intención de renuncia al Contrato de Concesión No. GBI-121, presentada el 21 febrero de 2017, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. (...)

El día 14 de diciembre de 2017, mediante Radicado No. 20179030307402, el señor CARLOS ELIECER NÚÑEZ QUIROGA, en su calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. GBI-121, allegó recibo de pago de los intereses de la visita de fiscalización, para proseguir con el trámite de aceptación de la **RENUNCIA** al contrato, en consideración que una vez realizados los estudios técnicos correspondientes al área concesionada, se determinó y concluyó que no existe viabilidad para adelantar proyecto minero. (Folio 333)

Obra concepto jurídico de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería - Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros del 19 de junio de 2018, mediante el cual se concluyó:

"(...) III. **RECOMENDACIONES:**

**A) Jurídicas del trámite en estudio:**

Efectuado el estudio jurídico pertinente se recomienda:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GBI-121"**

(i) **DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de cesión total derechos y obligaciones que le corresponden al señor **CARLOS ELIECER NÚÑEZ QUIROGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.208.216, dentro del Contrato de Concesión No. **GBI-121**, en favor de la empresa **MINERALES LA LUZ S.A.S** identificada con Nit. 900200741-2, presentada el día 26 de noviembre de 2015, bajo el Radicado No. **20159030082472**, por lo expuesto en el presente concepto.

Revisada de manera integral la carpeta digital del expediente No. **GBI-121** hasta el folio 334 y el sistema de gestión documental que administra la entidad, tomando como ítem de búsqueda el código de expediente, no existen otros trámites pendientes por resolver correspondientes a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.

El presente análisis jurídico es elaborado en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 por lo que su alcance no es de obligatorio cumplimiento o ejecución y producirá los efectos mencionados, hasta tanto sea debidamente acogido por medio de acto administrativo suscrito por el Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. (...)"

## II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Una vez revisado en su integridad el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **GBI-121**, se evidenció que se requiere pronunciamiento por parte de esta Vicepresidencia, respecto de la solicitud de cesión total de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. **GBI-121**, presentada por el cotitular **CARLOS ELIECER NÚÑEZ QUIROGA** bajo el Radicado No. **20159030082472** de 26 de noviembre de 2015, en favor de la empresa **MINERALES LA LUZ S.A.S** identificada con Nit. 900200741-2, la cual será resuelta en los siguientes términos:

Como quiera que el señor **CARLOS ELIECER NÚÑEZ QUIROGA**, en escrito Radicado bajo el No. **20179030307402** de fecha 14 de diciembre de 2017, dio respuesta al requerimiento realizado por la entidad mediante **Auto PARN 2950 del 11 de octubre de 2017**, acto administrativo con el que el Grupo de Seguimiento y Control requirió al titular para que manifestara la intención de continuar o no con la solicitud de renuncia y de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones en favor de la empresa **MINERALES LA LUZ S.A.S**, identificada con Nit. 900200741-2, donde el señor **CARLOS ELIECER NÚÑEZ QUIROGA** guardó silencio frente al trámite de cesión de derechos, razón por la cual es viable decretar el desistimiento tácito de la solicitud de cesión total derechos y obligaciones, presentada con el Radicado No. **20159030082472** de 26 de noviembre de 2015, en favor de la empresa **MINERALES LA LUZ S.A.S** identificada con Nit. 900200741-2, de conformidad con lo estipulado en el inciso 4, del artículo 17, de la Ley 1437 de 2011 que señala:

**"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GBI-121"**

Por su parte en lo que respecta al Radicado No. 20169030011622 de fecha 8 de febrero de 2016, con el que el cotitular **CARLOS ELIECER NÚÑEZ QUIROGA**, renuncia al Contrato de Concesión No. GBI-121, no se procederá a emitir pronunciamiento alguno por parte de ésta Vicepresidencia, como quiera que mediante escritos Radicados Nos. 20179030011342 y 20179030036412 de fechas 21 de febrero y 7 de junio de 2017 respectivamente, los titulares del contrato objeto de estudio, manifestaron su voluntad expresa de renunciar al aludido título, siendo dicho trámite competencia de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, conforme a la función delegada por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería en el artículo 4<sup>4</sup> de la Resolución No. 310 del 5 de mayo de 2016, "Por la cual se delegan unas funciones y se hace una designación al interior de la ANM", modificado por el artículo 2<sup>5</sup> de la Resolución No. 319 del 14 de junio de 2017, Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 310 del 5 de mayo de 2016, y se adiciona la Resolución No. 309 del 5 de mayo de 2016".

### **III. DEPURACIÓN AL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL EXPEDIENTE EN ESTUDIO:**

#### **Cotejo del Certificado de Registro Minero**

Revisado el Registro Minero Nacional el 19 de junio de 2018, se constató que la información que reposa, coincide plenamente con la minuta/acto de otorgamiento y con la realidad actualizada del título minero No. GBI-121.

La presente decisión se adoptará con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con aprobación de la Coordinación del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de cesión total derechos y obligaciones que le corresponden al señor **CARLOS ELIECER NÚÑEZ QUIROGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.208.216, dentro del Contrato de Concesión No. GBI-121, en favor de la empresa **MINERALES LA LUZ S.A.S** identificada con Nit. 900200741-2, presentada el día 26 de noviembre de 2015, bajo el Radicado No. 20159030082472, por las razones expuestas en la parte motiva de éste acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** personalmente el presente acto administrativo a los señores **CARLOS ELIECER NÚÑEZ QUIROGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.208.216 de Paz del Río, **TULIO CÁRDENAS GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.056.105 de Bogotá y **GUSTAVO NÚÑEZ QUIROGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.208.297 de Paz de Río, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. GBI-121 y a la empresa **MINERALES LA LUZ S.A.S** identificada con Nit. 900200741-2, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, en su condición de tercero interesado; de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En firme el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

<sup>4</sup> Delegar en el Vicepresidente de Seguimiento y Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los documentos o actos administrativos, por medio de los cuales se declare la caducidad, cancelación o terminación de títulos mineros.

<sup>5</sup> Artículo 2º.- Modificar el artículo 4º de la Resolución No. 310 del 5 de mayo de 2016, "Por la cual se delegan unas funciones y se hace una designación al interior de la ANM", el cual quedara así:

Artículo 4º - Delegar en el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera las siguientes funciones:

4.1 Suscribir los actos administrativos, por medio de los cuales se declare la caducidad, cancelación, terminación y liquidación de los títulos mineros....

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GBI-121"**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOITURE**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Elaboró: Andrea del Pilar Parra Granados – Abogada GEMTM-VCT PAR NOBSA.  
Revisó: Francisco Luis Rios Bayona – Abogado GEMTM.  
Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado-Coordinadora– GEMTM-VCT



Radicado ANM No: 20189030410211

.Nobsa, 16-08-2018 13:14 PM

Señor (a) (es)

**PEDRO LEON SOLANO CARPIO**

Calle 23 N° 20-77 Brisas de Tua

Monterrey -Casanare

Cel 3142087386

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **No JDU-11331**, se ha proferido la Resolución No. **VCT - 000595** del día Veintiocho (28) de junio de 2018, emanada de Vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera, por medio del cual se resuelve una solicitud de cesión de derechos y se adoptan otras determinaciones dentro del contrato de concesión, Siendo pertinente informarle que frente al acto administrativo menciono el cual podrá interponer dentro de los (10) días siguientes a recibir la notificación

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No. **VCT-000595** del día Veintiocho (28) de junio de 2018, en tres (03) folios.

Atentamente,

  
**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON**  
**Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa**

Anexos: Tres "03" folios resolución VCT N° 000595 de fecha 28-06-2018

Copia: "No aplica".

Elaboró: Ana maria Cely - ParNobsa 

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 16-08-2018 12:41 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente: JDU-10331

Apreciado(a) Cliente:  
**PEDRO LEON SOLANO CARPIO**

cadena courier



CALLE 23 20 77-  
MONTERREY  
CASANARE

Zona: 855010 OP: 36571144

Remitente:  
CADENA - 900500018

Origen: BOGOTA 22/08/2018 12:02

Cadena S.A. Tel: (57) (1) 3784644 Ext. 316 www.cadenacourier.com - Licencia 00048 del 1 de Septiembre de 2016 341-01



854749231

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

08 DEL 2018

7

cadena courier



854749231

Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA:

CESQUI Llano

ZONA - 855010

Reclamo: Incongruencia  
Ene. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Reclamo: Incongruencia  
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16  
17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Reclamo: Incongruencia  
Hora 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA  
Fecha Cdo: 22/08/2018 12:02  
Destinatario: PEDRO LEON SOLANO CARPIO  
Dirección: CALLE 23 20 77-  
Plana Origen: BOGOTA

OP: 36571144  
Prioridad:

Barrio: MONTERREY  
Municipio: MONTERREY  
Depto: CASANARE

Productor: 34101

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20189030410211

7

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación

Quien entrega

Observación

Otros

Rehusado

Desconocido

Motivo Devolución:

No reclamado

Dirección errada

Otros



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**  
**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ 28 JUN 2018  
( 000598 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDU-11331"**

El Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 049 del 04 de febrero de 2016, 310 del 05 de mayo de 2016 y 319 de 14 de junio de 2017, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES.**

El día 22 de octubre de 2009, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS** y el señor **HILDEFONSO CONTRERAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.505.512, suscribieron el Contrato de Concesión No. **JDU-11331**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, en un área de **124,88552 hectáreas**, ubicado en jurisdicción del municipio de **MONTERREY**, departamento de **CASANARE**, con una duración de treinta (30) años contados a partir del 18 de diciembre de 2009, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional. (Folios 18-27 y Reverso del Folio 27)

A través de Radicado No. **20149030069442** del 17 de julio de 2014, el señor **HILDEFONSO CONTRERAS**, presentó aviso de cesión de los derechos y obligaciones emanados del Contrato de Concesión No. **JDU-11331** en favor del señor **PEDRO LEÓN SOLANO CARPIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.375.131. (Folios 220-221)

Mediante **Resolución No. 002624 de 19 de octubre de 2015**<sup>1</sup>, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación resolvió entre otros (Folios 241-242):

**"(...) ARTÍCULO PRIMERO.- ENTENDER que la administración no tiene reparo frente a los requisitos de la cesión del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponde al titular del contrato de concesión No. JDU-11331, señor HILDEFONSO CONTRERAS en favor del señor PEDRO LEÓN SOLANO CARPIO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.**

**PARÁGRAFO 1:** Para poder ser inscrita la cesión de derechos en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar que el Contrato de Concesión No. JDU-11331, se encuentra al día en todas las obligaciones de conformidad con el artículo 22 de la Ley 685 de 2001.

**PARÁGRAFO 2:** Cualquier cláusula estipulada dentro del contrato de cesión que se oponga a la constitución o a la ley se entenderá por no escrita.

<sup>1</sup> Notificada personalmente al señor Hildefonso Contreras el día 25 de noviembre de 2015. (Folio 247) y respecto del señor PEDRO LEÓN SOLANO mediante Edicto No. 0137-2016, fijado el día 7 de junio de 2016 y desfijado el día 13 de junio de 2016 (Folio 275), el acto administrativo en mención quedó en firme el día 14 de junio de 2016, como quiera que contra el mismo no procedía recurso alguno (Folio 287).

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDU-11331"**

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al titular para que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia, allegue el documento de negociación de cesión de derechos y las fotocopias de la cédula de ciudadanía tanto del cedente como cesionario, so pena de entender desistido dicho trámite. (...)"

El día 15 de enero de 2016, por medio de Radicado No. 20169030003732, los señores **HILDEFONSO CONTRERAS** y **PEDRO LEÓN SOLANO CARPIO**, presentaron contrato de cesión de derechos suscrito entre las partes el día 14 de diciembre de 2015, cédulas de ciudadanía de cedente y cesionario y certificación de no inhabilidad para contratar con el Estado. (Folios 255-262)

El día 31 de enero de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Punto de Atención Regional Nobsa, efectuó Concepto Técnico – PARN – 0123 dentro del Contrato de Concesión No. **JDU-11331** que indicó lo siguiente:

**"(...) 3. CONCLUSIONES**

(...)

3.12 A la fecha de la presente evaluación el titular no se encuentra al día en sus obligaciones contractuales, estando pendiente allegar el faltante de regalías del IV trimestre de 2015 y la presentación de las regalías del IV trimestre de 2017. (...)"

Obra concepto jurídico de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería - Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros del 8 de junio de 2018, mediante el cual se concluyó:

**"(...) III. RECOMENDACIONES:**

**A) Jurídicas del trámite en estudio:**

*Efectuado el estudio jurídico pertinente se recomienda:*

**ACEPTAR** la cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor **HILDEFONSO CONTRERAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.505.512 dentro del Contrato de Concesión No. **JDU-11331**, en favor del señor **PEDRO LEÓN SOLANO CARPIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.375.131, por las razones expuestas en el presente concepto.

**REQUERIR** al señor **HILDEFONSO CONTRERAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.505.512 en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **JDU-11331**, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes** contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, acredite el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del título minero, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, por las razones expuestas en el presente concepto.

Revisada de manera integral la carpeta digital del expediente No. **JDU-11331** hasta el folio 464R (Estado Jurídico No. 011 del 9 de marzo de 2018) y el sistema de gestión documental que administra la entidad, tomando como ítem de búsqueda el código de expediente, no existen otros trámites pendientes por resolver correspondientes a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.

El presente análisis jurídico es elaborado en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 por lo que su alcance no es de obligatorio cumplimiento o ejecución y producirá los efectos mencionados, hasta tanto sea debidamente acogido por medio de acto administrativo suscrito por el Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.(...)"

**II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.**

En primera medida se tiene, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a través de Resolución No. 002624 de 19 de octubre de 2015, dispuso requerir al señor **HILDEFONSO CONTRERAS** en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **JDU-11331** so pena de entender

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDU-11331"**

desistido el trámite de cesión de derechos presentado en favor del señor **PEDRO LEÓN SOLANO CARPIO** con el Radicado No. **20149030069442** del 17 de julio de 2014, para que allegara el documento de negociación de cesión de derechos y las fotocopias de la cédula de ciudadanía tanto del cedente como cesionario, concediéndole para el efecto, el término de **un (1) mes** contado a partir del día siguiente de la ejecutoria de la providencia.

En este sentido, se observa que dicho término comenzó a transcurrir desde el día 15 de junio de 2016, fecha a partir de la cual quedó ejecutoriada la **Resolución No. 002624 de 19 de octubre de 2015**.

Conforme a la documentación obrante en el expediente y lo evidenciado en el sistema de gestión documental que administra la entidad, se observó que se dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante **Resolución No. 002624 de 19 de octubre de 2015**, por parte de los señores **HILDEFONSO CONTRERAS** y **PEDRO LEÓN SOLANO CARPIO** mediante el Radicado No. **20169030003732** de fecha 15 de enero de 2016, dentro del término concedido, allegando la documentación solicitada, razón por la cual, se procede a resolver el trámite de cesión en los siguientes términos:

En primera medida, es de mencionar lo establecido en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001:

**"ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS.** La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional.

*"Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión."*

A luz del citado artículo 22 del Código de Minas, es claro que la Autoridad Minera debe agotar **dos etapas** en la evaluación de los requisitos o presupuestos legales dentro del trámite de cesión de derechos.

Los primeros relacionados con la cesión misma, esto es que el aviso sea previo a la celebración del documento de negociación, que el cesionario tenga la capacidad legal exigida en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001 en el caso de ser persona jurídica y que esta tenga una vigencia superior a la duración total del Contrato y que el cesionario no se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado.

- **Aviso Previo.**

De acuerdo a la documentación allegada al expediente para sustentar la petición de cesión de derechos objeto de análisis, es evidente que el titular cumplió con el primer requisito mencionado, toda vez que el aviso de cesión fue presentado con el Radicado No. **20149030069442** del 17 de julio de 2014 y el documento de negociación fue suscrito el 14 de diciembre de 2015, tal y como se evidencia en el Radicado No. **20169030003732** del 15 de enero de 2016, cumpliéndose de esta forma con el aviso previo exigido en la norma mencionada.

- **Capacidad Legal de la sociedad cesionaria y antecedentes.**

Una vez verificado en el sistema de información de la Procuraduría General de la Nación SIRI el día 8 de junio de 2018, se pudo comprobar que el señor **PEDRO LEÓN SOLANO CARPIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.375.131 no registra inhabilidades, conforme a certificado No. **110826244** que obra como anexo al expediente.

Por su parte, se consultó el Sistema de Información de la Contraloría General de la República el día 8 de junio de 2018, donde se evidenció que el cesionario señor **PEDRO LEÓN SOLANO CARPIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.375.131 no se encuentra reportado como responsable

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDU-11331"**

fiscal según código de verificación No. 13375131 180608112049 que obra como anexo al título que nos ocupa.

Aunado a lo anterior, se revisó en la página web de la Policía Nacional de Colombia los antecedentes judiciales del señor **PEDRO LEÓN SOLANO CARPIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.375.131, donde registra que no tienen asuntos pendientes ante las autoridades judiciales.

Asimismo, es de mencionar que una vez revisado el Registro Minero Nacional el día 7 de junio de 2018 se constató que el título No. **JDU-11331**, no presenta medidas cautelares, de igual forma, consultado el número de identificación del señor **HILDEFONSO CONTRERAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.505.512, quien ostenta la calidad de cedente, a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS no se encontró prenda que recaiga sobre los derechos que le corresponden al cedente dentro del título minero **JDU-11331** como obra en documento anexo al expediente.

**- Capacidad Económica del cesionario.**

Es importante señalar, respecto de la capacidad económica establecida como requisito para las cesiones de derechos mineros mediante la Ley 1753 de 2015<sup>2</sup>, que **sólo** es aplicable y exigible a las solicitudes de cesión de derechos presentadas con posterioridad al **9 de junio de 2015**, en virtud de la cual, los interesados están obligados a acreditar la capacidad económica del cesionario conforme a los criterios dispuestos en la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015 de la Agencia Nacional de Minería; se aclara que en el caso de estudio, no se efectuará dicho requerimiento, por cuanto la solicitud de cesión de derechos fue radicada el 17 de julio de 2014, es decir, antes de entrar en vigencia la referida disposición normativa.

Así las cosas, se encuentra cumplida la primera etapa, conforme lo presupuestado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, siendo procedente aceptar la cesión solicitada.

La segunda etapa corresponde a la verificación del estado de las obligaciones emanadas del contrato de concesión, de manera previa a la **inscripción de la cesión** de derechos en el Registro Minero Nacional, por lo cual, se debe evaluar por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control si los titulares se encuentran al día en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del título minero<sup>3</sup>, conforme al inciso segundo del citado artículo 22 de la Ley 685 de 2001 que establece:

*"(...) Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión."*

Lo que indica, que es requisito de procedencia de inscripción de un trámite de cesión de derechos, que los titulares estén al día en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión.

**- Demostración del cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.**

Realizada esta verificación, se evidenció que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera mediante **Concepto Técnico – PARN – 0123 del 31 de enero de 2018** evaluó el estado de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. **JDU-11331**, concluyendo que el titular no se encuentra al día en el cumplimiento de las mismas, razón por la que esta Vicepresidencia encuentra procedente requerir al señor **HILDEFONSO CONTRERAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.505.512, en su condición de titular para que acredite el cumplimiento de todas las obligaciones

<sup>2</sup> **Artículo 22. Capacidad económica y gestión social.** La Autoridad Minera Nacional para el otorgamiento de títulos mineros y cesiones de derechos y de áreas requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. (Destacado fuera del texto) (...)"

<sup>3</sup> Concepto No. 2014120030374. Oficina Asesora Jurídica Agencia Nacional de Minería, 8 de septiembre de 2014.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDU-11331"**

derivadas del Contrato de Concesión No. JDU-11331, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos objeto de estudio.

Sobre el particular, es pertinente señalar lo establecido por el legislador respecto del procedimiento gubernativo en materia minera:

*"Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".*

En tal sentido, el artículo 17 de la **Ley 1755 del 2015**, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" establece:

*"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"*

**DEPURACIÓN AL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL EXPEDIENTE EN ESTUDIO:**

**Cotejo del Certificado de Registro Minero**

Revisado el Registro Minero Nacional para la evaluación de este trámite el 7 de junio de 2018, se constató que la información que reposa en el expediente coincide plenamente con la del Registro Minero Nacional del título minero No. JDU-11331.

La presente decisión se adoptará con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con aprobación de la Coordinación del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR** la solicitud de cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor **HILDEFONSO CONTRERAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.505.512 dentro del Contrato de Concesión No. JDU-11331, en favor del señor **PEDRO LEÓN SOLANO CARPIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.375.131, por las razones expuestas en la parte motiva de éste acto administrativo.

52

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDU-11331"**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR** al señor **HILDEFONSO CONTRERAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.505.512 en su condición de titular del Contrato de Concesión **No. JDU-11331**, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes** contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, acredite el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del título minero, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** personalmente el presente acto administrativo al señor **HILDEFONSO CONTRERAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.505.512, en su condición de titular del Contrato de Concesión **No. JDU-11331** y al señor **PEDRO LEÓN SOLANO CARPIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.375.131 en su condición de tercero interesado; de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En firme el presente acto administrativo, remítase el expediente **No. JDU-11331** a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

**PARÁGRAFO.-** Una vez la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, evalúe el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión **No. JDU-11331**, remítase el expediente al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, para definir el trámite de cesión de derechos a que se hace referencia en el artículo primero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Elaboró: Andrea del Pilar Parra Granados – Abogada GEMTM-VCT PAR NOBSA.  
Revisó: Francisco Luis Ríos Bayona – Abogado GEMTM.  
Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado-Coordinadora- GEMTM-VCT *W/*

**PLANILLA DE DEVOLUCIONES PAR NOBSA 2018**

| FECHA DEL ENVIO      | NUMERO DE RADICADO | NUMERO DE GUIA | RESPONSABLE | MOTIVO DEVOLUCION |
|----------------------|--------------------|----------------|-------------|-------------------|
| 22/08/2018           | 20189030410211     | 854749231      | CLAUDIA     | DIRECCION ERRADA  |
| 24/08/2018           | 20189030411791     | 2383305668     | CLAUDIA     | NO RESIDE         |
| 24/08/2018           | 20189030411901     | 2383305662     | CLAUDIA     | NO RESIDE         |
| 22/08/2018           | 20189030410241     | 2383285032     | CLAUDIA     | NO RESIDE         |
| 24/08/2018           | 20189030411811     | 16029436       | CLAUDIA     | NO RECLAMADO      |
| 24/08/2018           | 20189030411681     | 2383305674     | CLAUDIA     | DESCONOCIDO       |
| 24/08/2018           | 20189030411721     | 2383305671     | CLAUDIA     | CERRADO           |
| 22/08/2018           | 20189030410231     | 2383285034     | CLAUDIA     | CERRADO           |
| 22/08/2018           | 20189030410201     | 2383285035     | CLAUDIA     | DIRECCION ERRADA  |
|                      |                    |                |             |                   |
| FECHA DE ELABORACION | 19/09/2018         | RECIBE:        |             |                   |
| OBSERVACIONES        |                    |                |             |                   |

